

"Primer Testimonio"

❖ *LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.*

ESCRITURA

65,695

VOLUMEN

1675 ORD.

FECHA

05/ABR/2017

En la Ciudad de México, siendo las 09:00 horas del día 12 de septiembre de 2016, se reunieron en el domicilio social de la Sociedad Mercantil de nacionalidad mexicana denominada "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los accionistas de la Sociedad, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA y ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a la cual fueron oportunamente convocados.

Estuvieron presentes los señores HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES y MARIA SERAPIA DOMINGUEZ MONTERO como accionistas de la Sociedad y la señora AIDA GABRIELA HERNÁNDEZ CORTES como Comisario de la misma, quienes comparecen por su propio derecho.

Actuó como Presidente de la Asamblea, el señor HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES, quien ocupa el cargo de Administrador Único de la Sociedad, quien designó como Secretario de la misma a la señora MARIA SERAPIA DOMÍNGUEZ MONTERO; cargos que fueron además ratificados por unanimidad de votos de los presentes.

El Presidente de la Asamblea nombró como Escrutador al señor LUIS MIGUEL SANDOVAL DOMÍNGUEZ, quien después de aceptar y protestar su encargo, procedió a dar fe, de que al momento de instalar la Asamblea, se encontraba cabalmente integrado el CIENTO POR CIENTO de las acciones, en que se divide el Capital Social de la Sociedad, pasando la siguiente:

LISTA DE ASISTENCIA

Accionista	Nacionalidad	Acciones		Valor en pesos
		Parte Fija		
HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES RFC SACH370521645	mexicana	5,000		\$250,000.00
MARIA SERAPIA DOMINGUEZ MONTERO RFC DOMS421114QR8	mexicana	5,000		\$250,000.00
TOTAL		10,000		\$500,000.00

En virtud de lo anterior y por estar representado el cien por ciento del Capital Social, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró la Asamblea legal y válidamente instalada y en cabal aptitud de deliberar y adoptar resoluciones, no obstante no haber publicado previamente la convocatoria, y pidió al Secretario diera lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- I. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para la TRANSFORMACIÓN de la Sociedad, mediante la adopción del tipo legal de "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable"
- II. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para llevar a cabo una elección fiscal por parte de la Sociedad ante la autoridad fiscal de los Estados Unidos de América.
- III. Reforma integral de Estatutos Sociales.

ASAMBLEA ORDINARIA

- I. Informe de la Administración sobre la marcha de la Sociedad al 31 de agosto de 2016, tomando en cuenta el informe del Comisario, así como tomar las medidas que se juzguen convenientes.
- II. Designar, revocar o en su caso ratificar a los Funcionarios de la Sociedad.
- III. Discutir y, en su caso, determinar los emolumentos correspondientes a los Funcionarios de la Sociedad.
- IV. Otorgamiento y revocación de poderes; resoluciones al respecto.
- V. Designación de los delegados especiales.
- VI.- Asuntos Generales.

La Asamblea por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del Día, cuyos puntos fueron desahogados como sigue:

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS

- I. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para la TRANSFORMACIÓN de la Sociedad, mediante la adopción del régimen jurídico de "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable"

celebración de la correspondiente Sesión del Consejo de Gerentes, a los números de facsímil, direcciones de correo electrónico y domicilios que los miembros del Consejo de Gerentes de la Sociedad tengan registrados con la misma.— No habrá necesidad de convocatoria cuando: (i) todos los miembros del Consejo de Gerentes, Gerentes o Suplentes, estén presentes, siempre y cuando los miembros presentes convingan en el Orden del Día de la correspondiente Sesión de Consejo; y (ii) los miembros del Consejo de Gerentes adopten resoluciones del Consejo por teléfono, facsímil o correo electrónico, confirmado por escrito por mensajería internacional, a las direcciones que los miembros del Consejo de Gerentes tengan registradas con la misma. Para todos los efectos legales a que haya lugar, las resoluciones así adoptadas serán igualmente válidas a aquellas adoptadas en una Sesión del Consejo de Gerentes y los documentos que contengan dichas resoluciones serán transcritos en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Gerentes de la Sociedad y el Secretario de la Sociedad, de haberlo, o la persona designada para tal efecto en dicho documento, deberá certificar que la transcripción es copia fiel de su original.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las Sesiones del Consejo de Gerentes, de haberlo, serán presididas por su Presidente y, en su ausencia, por la persona designada por el Consejo de Gerentes. El Secretario de la Sociedad, de haberlo, deberá actuar como Secretario y, en su ausencia, actuará como Secretario la persona designada por el Consejo de Gerentes.—El Gerente o el Presidente del Consejo de Gerentes, según sea el caso, o la persona designada para ello, deberá ejecutar las resoluciones adoptadas por el Consejo de Gerentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se deberán preparar Actas de todas las Sesiones del Consejo de Gerentes que se celebren, incluso de aquellas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum, las cuales deberán transcribirse en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Gerentes que se abra para tal efecto. Las Actas de las Sesiones del Consejo de Gerentes deberán ser firmadas por las personas que comparezcan a las mismas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El Gerente o el Consejo de Gerentes de la Sociedad, según corresponda, tendrán los siguientes poderes y facultades:

—A) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para ser ejercitado con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder, por lo que de manera enunciativa más no limitativa podrán ejercitar toda clase de derechos y acciones en nombre y representación de la Sociedad ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El Gerente o el Consejo de Gerentes, según corresponda, podrán asimismo representar a la Sociedad para los efectos de los Artículos Once, Cuarenta y Seis, Cuarenta y Siete, Ciento Treinta y Cuatro, fracción Tres romano, Quinientos Veintitrés, Seiscientos Noventa y Dos, fracciones uno, dos y tres romanos, Setecientos Ochenta y Seis, Ochocientos Setenta y Tres, Ochocientos Setenta y Cuatro, Ochocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Ochenta, Ochocientos Ochenta y Tres, Ochocientos Ochenta y Cuatro y demás Artículos aplicables de la Ley Federal del Trabajo;

—B) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos más amplios de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder, quedando en consecuencia, investidos con las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar todo tipo de contratos, convenios, acuerdos y actos, incluyendo la celebración de contratos compra de bienes muebles e inmuebles, de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de crédito, de cesión de deuda, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; participar en cualquier licitación pública o cualquier procedimiento análogo, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, y otras leyes y regulaciones aplicables, comprar las bases de las licitaciones, presentar cualquier documento y participar en cualquier acto o sesión, en relación con dichos procedimientos; presentar cualquier documento y participar en cualquier procedimiento relacionado con la emisión, renovación, limitación y modificación de permisos, licencias, concesiones y cualquier otro tipo de autorizaciones por parte de las autoridades o dependencias federales, estatales o municipales conforme a las leyes aplicables; negociar, firmar, registrar y realizar todo tipo de actos relacionados con los acuerdos, contratos o convenios celebrados por la Sociedad con motivo de sus actividades. Dicho poder podrá ser utilizado ante cualquier tipo de autoridad o dependencia pública y ante particulares; ejercitarlo para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante, realice cualesquiera trámites, gestiones, procedimientos, solicitudes, declaración, aclaraciones y/u toda clase de operaciones necesarias o convenientes ante las dependencias que se mencionan a continuación, de manera enunciativa más no limitativa: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Registro Nacional de Inversión Extranjera (RNIE), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), ante cualesquiera otras dependencias de la Administración Pública de carácter Federal, Estatal o Municipal que sean competentes, ante Luz y Fuerza del Centro, Comisión Federal de Electricidad (CFE); de igual manera la apoderada, podrá presentar avisos de inicio de operaciones de la Sociedad, incluyendo avisos fiscales de apertura, situación fiscal y obtención del Registro

con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad;

--F) PODER PARA EMITIR, SUSCRIBIR, COBRAR, AVALAR Y EN CUALQUIER OTRA FORMA NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO en nombre de la Sociedad, en los términos del Artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir, administrar y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro tipo, a nombre de la Sociedad, así como para efectuar depósitos y girar contra las mismas a través de la persona o personas que designen.

--G) FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES de conformidad con las limitaciones establecidas para cada tipo de poder; y que podrán incluir la facultad de sustituir dichos poderes, así como para sustituir o delegar sus facultades, reservándose el ejercicio de las mismas, y para revocar cualesquier poderes que otorguen, sustituyan o deleguen.

--H) FACULTAD PARA FIRMAR, RECOGER Y ENTREGAR COBROS, REQUISICIONES Y COTIZACIONES de la Sociedad y concurrir a licitaciones y concursos, presentar y firmar propuestas y demás documentos que se requieran en relación con las licitaciones y concursos convocados por cualquier sujeto de derecho internacional del sector público o privado, así como las licitaciones convocadas por entidades, organismos y dependencias nacionales del sector privado o público del Gobierno Federal y Gobiernos Locales o Municipales.

--I) PODER PARA ABRIR, MANEJAR, ADMINISTRAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS de inversión o de otro tipo, ante instituciones bancarias, casas de bolsa, ante cualquier institución auxiliar de crédito, ya sean de nacionalidad mexicana, o extranjera, y/o modificar el contrato de servicios bancarios; así como hacer depósitos y girar en contra de las mismas, sin comprender facultad para solicitar créditos hipotecarios, refaccionarios de habilitación o avió a nombre de la Sociedad, para lo cual se requerirá previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

--J) FACULTADES GENERALES PARA: a) Para nombrar y remover al Director General, así como a los demás gerentes, apoderados, asesores, agentes y empleados de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. b).- Para convocar a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de Socios en todos los casos previstos por estos Estatutos, o cuando lo consideren conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.- c).- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- d).- Para aprobar las políticas y lineamientos para el uso goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad. - En caso de que la Sociedad sea administrada por un solo Gerente, éste no tendrá el Poder para Actos de Dominio a que se refiere el inciso c) anterior, a menos que dicha facultad sea conferida específicamente por la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El Gerente de la Sociedad o los miembros Gerentes y Suplentes del Consejo de Gerentes de la misma, según sea el caso, todos los funcionarios y apoderados legales de la Sociedad, deberán ser indemnizados por los Socios y la Sociedad en caso de que incurriesen en alguna responsabilidad derivada del desempeño de sus funciones, siempre y cuando dicha responsabilidad no haya sido causada por su negligencia grave, dolo o mala fe. En todo caso la Asamblea General de Socios podrá restringir las facultades del Gerente de la Sociedad o los miembros Gerentes y Suplentes del Consejo de Gerentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. El Gerente, o en su caso todos los miembros Gerentes y Suplentes del Consejo de Gerentes, todos los funcionarios y apoderados de la Sociedad deberán actuar de buena fe y conducirse con honestidad, siempre tomando en cuenta el mejor interés para la Sociedad en el ejercicio de sus facultades y funciones, y deberán tomar el debido cuidado, diligencia y emplear la habilidad y técnica conducente que una persona razonablemente prudente emplearía en circunstancias similares.--Sujeto a lo anterior y adicionalmente a lo establecido en el Artículo Setenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la medida permitida por las leyes y ordenamientos aplicables, ningún Gerente, funcionario o apoderado de la Sociedad será responsable de los actos, daños o situaciones que se listan a continuación durante el tiempo que formen parte de la Sociedad, salvo que actúen con negligencia grave, dolo o mala fe:--a) actos, omisiones, recibos, negaciones o incumplimientos de cualquier otro Gerente, funcionario o apoderado;--b) cualquier pérdida, daño o gasto de la Sociedad derivado de la insuficiencia o deficiencia en el título de propiedad de cualquier bien, mueble o inmueble, adquirido por la Sociedad o en nombre o a cuenta de la Sociedad;--c) la insuficiencia o deficiencia de cualquier garantía constituida por o a favor de la Sociedad que ampare bienes de o cantidades de dinero invertidas por la Sociedad;--d) cualquier pérdida o daño derivado de la quiebra, suspensión de pagos, concurso, insolvencia u actos extra contractuales de cualquier persona física o moral con la que la Sociedad depositó o a la que le confió bienes, títulos y/o dinero;--e) cualquier pérdida, apropiación ilegítima, mala inversión o destino incorrecto o daño que resulte de cualquier operación con dinero, títulos u otros activos propiedad de la Sociedad; y--Los socios y la Sociedad deberán indemnizar:--a) al Gerente o un miembro Gerente o Suplente del Consejo de Gerentes, funcionario o apoderado de la Sociedad;--b) a un antiguo Gerente o un antiguo miembro Gerente o Suplente del Consejo de Gerentes, un antiguo funcionario o un antiguo apoderado de la Sociedad; o--c) a una persona que actúe o haya actuado a solicitud de la Sociedad como Gerente, Administrador Único, miembro del Consejo de Gerentes o del Consejo de Administración, funcionario o apoderado de una persona moral de la cual la Sociedad es o ha sido accionista, socio o acreedor, y a sus respectivos herederos, administradores u otros representantes legales de y en contra de cualquier responsabilidad y cualquier pérdida, costo, cargo, daño y gasto, incluyendo cualquier cantidad pagada para llegar a un acuerdo en relación con un acción o queja o para cumplir con una resolución judicial con la que se vea relacionada o involucrada dicha persona, respecto de cualquier procedimiento administrativo, civil o penal del que sea parte en virtud de haber sido un Gerente, miembro del Consejo de Gerentes, funcionario o apoderado de la Sociedad o Gerente, Administrador Único, miembro del Consejo de Gerentes o del Consejo de Administración, funcionario o apoderado de dicha persona moral en la que la Sociedad tenga algún interés, si el o ella actuaron honestamente y de buena fe y emplearon el mejor cuidado, siempre tomando en cuenta el mejor interés de la Sociedad; y--d) en caso de un acción o procedimiento administrativo o penal que resulte en una pena monetaria, dicha persona haya tenido razones suficientes para creer que su conducta era o lícita.--En términos del Artículo Ciento Sesenta y Tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del

